

ACUERDO NÚMERO 036 DEL 24 DE JUNIO DE 2016

Por medio del cual se resuelve una petición elevada por una estudiante de la Escuela de la Ciencias básicas, Tecnología e Ingeniería de la Universidad Nacional, Abierta y a Distancia – UNAD.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA – UNAD

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD - fue creada por la Ley 52 de 1981 y transformada por la Ley 396 de 1997 y el Decreto 2770 del 16 de agosto de 2006 es un ente universitario autónomo del orden nacional, con régimen especial, personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y capacidad para gobernarse, y vinculado al Ministerio de Educación Nacional en los términos definidos en la Ley 30 de 1992.

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, establece: *“La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”.*

Que de conformidad con el artículo 11 del Estatuto General (Acuerdo 015 de 2012 del Consejo Superior de la UNAD), el Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Institución, teniendo como funciones las descritas en el artículo 14 *ibidem*.

Que el Consejo Superior Universitario adoptó el Reglamento General Estudiantil mediante el Acuerdo 029 de 2013, definiendo en el capítulo 5 las situaciones administrativas, entre ellas la matrícula, aplazamiento de matrícula, cancelación de créditos académicos y devolución de derechos pecuniarios, entre otras.

Que la estudiante María del Pilar Duarte Fuentes, identificada con la cédula de ciudadanía 1.090.395.463, matriculada en el programa de Ingeniería Industrial de la Escuela de Ciencias Básicas, Tecnología e Ingeniería de la UNAD, invocando las disposiciones de la Ley 1480 de 2011, interpuso una reclamación directa contra la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, con las siguientes pretensiones:

1. *Sírvase realizar la devolución correspondiente a los respectivos valores pecuniarios de los tres cursos, Cálculo diferencial, Ecuaciones diferenciales y Estática y Resistencia de Materiales.*
2. *Realícese la transferencia de los recursos económicos a las correspondientes matrículas en los siguientes cursos en el periodo de segundo semestre 2016:*
 - a) *Álgebra, Trigonometría y Geometría Analítica.*
 - b) *Pensamiento Lógico Matemático.*
 - c) *Herramientas Digitales para la Gestión del Conocimiento.*

“UNAD, innovación y excelencia educativa para todos”

Sede Nacional “José Celestino Mutis”

Calle 14 Sur No. 14 – 23 pbx 344 3700 e-mail: consejoacademico@unad.edu.co www.unad.edu.co

Bogotá, D.C., Colombia

ACUERDO NÚMERO 036 DEL 24 DE JUNIO DE 2016

Por medio del cual se resuelve una petición elevada por una estudiante de la Escuela de la Ciencias básicas, Tecnología e Ingeniería de la Universidad Nacional, Abierta y a Distancia – UNAD.

3. *Dejar sin efecto los cursos matriculados inicialmente por el Asesor para no dañar mi historial académico.*

Que previo al pronunciamiento de fondo sobre la solicitud presentada por la estudiante, el Consejo Académico estudio la competencia para conocer del tema, toda vez que lo que se pretende es la devolución de los derechos pecuniarios y el aplazamiento de la matrícula, simultáneamente (pretensiones 1 y 2).

Que frente a la devolución de derechos pecuniarios, el Acuerdo 029, en su artículo 30, dispone:

La institución hará devolución del dinero por concepto de matrícula a solicitud del estudiante por motivo de fuerza mayor o caso fortuito ocurrido dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la iniciación de actividades académicas. En este caso se realizará la devolución del 75%. Parágrafo. El estudiante deberá aportar la documentación necesaria, acorde a lo establecido por el Código Civil Colombiano en materia de caso fortuito o fuerza mayor.

Que revisadas las funciones del Consejo Académico descritas en el artículo 14 del Acuerdo 015 de 2012 del Consejo Superior Universitario, no se evidencia la competencia del máximo órgano académico de la UNAD para conocer sobre la devolución de derechos pecuniarios.

Que adicional a lo referenciado en el considerando inmediatamente anterior, y coherencia con lo dispuesto en el literal k del mismo artículo, en concordancia con lo dispuesto en artículo 30 del Reglamento Estudiantil de la Universidad, no se evidencia el otorgamiento de competencia al Consejo Académico para conocer de temas relacionados con la devolución de derechos pecuniarios.

Que frente a la solicitud de aplazamiento de la matrícula, la misma fue resuelta por la Secretaria General de la UNAD, mediante respuesta dada al derecho de petición interpuesto por la estudiante el pasado 26 de abril de 2016, despachando desfavorablemente la pretensión por ser extemporánea y carecer de soportes que evidencien la configuración de un hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito. Concepto al cual adhiere este Consejo.

Que en razón a lo anterior, el Consejo Académico, en sesión ordinaria del 24 de junio de 2016, por votación unánime, declaro la falta de competencia para conocer del caso.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el conflicto de competencia de puede promover de oficio remitiendo la actuación ante el órgano competente.

En virtud de lo anterior,

ACUERDA

“UNAD, innovación y excelencia educativa para todos”

Sede Nacional “José Celestino Mutis”

Calle 14 Sur No. 14 – 23 pbx 344 3700 e-mail: consejoacademico@unad.edu.co www.unad.edu.co

Bogotá, D.C., Colombia

ACUERDO NÚMERO 036 DEL 24 DE JUNIO DE 2016

Por medio del cual se resuelve una petición elevada por una estudiante de la Escuela de la Ciencias básicas, Tecnología e Ingeniería de la Universidad Nacional, Abierta y a Distancia – UNAD.

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la falta de competencia para conocer y resolver de fondo la solicitud de devolución de derechos pecuniarios presentada por María del Pilar Duarte Fuentes, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.090.395.463, el pasado 17 de mayo de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por intermedio de la Secretaria Técnica del Consejo Académico, remítase la actuación a la Vicerrectoría de Servicios al Aspirante, Estudiantes y Egresados de la UNAD, para su conocimiento y lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Niéguese la solicitud de aplazamiento de matrícula de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Por Secretaría Técnica, notifíquese la decisión a la actora.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el artículo tercero del presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá ser presentado dentro de los 10 días siguientes a la notificación del mismo, en los términos del artículo 74 del CPACA.

En relación a los artículos primero, segundo, cuarto, quinto y sexto, no procede recuso alguno, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del CPACA.

ARTICULO SEXTO: El presente acuerdo rige a partir de su expedición

Dado en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CONSTANZA ABADÍA GARCÍA
Presidente



LEONARDO SÁNCHEZ TORRES
Secretario General